

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, informando que el apoderado demandante interpuso recurso de reposición dentro del término.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 5981 J. 10 CMES.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Se decide el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual ordenó devolver el despacho comisorio.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señala que no le corresponde al Juzgado disponer la devolución de Despacho Comisorio No. 5981, además que se omitió justificación y solicitud presentada, donde solicita se acepte la misma y se programe nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

Afirma que, para el día señalado por el Despacho, fue programada asimismo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de pertenencia N°. 2018-0099 de Ana Beatriz Parra contra Esperanza Rozo Rozo y otros por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, en el cual actúa como curador *ad-litem* y su asistencia a la misma era de carácter obligatorio.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto que ordena la devolución del despacho comisorio y, en consecuencia, se fije fecha para la diligencia.

III. CONSIDERACIONES

La comisión es un acto regulado en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso. A su vez, el artículo 40 ib. dispone que *“el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juez que adelanta un acto por comisión deberá ceñirse expresa y estrictamente a ella (art. 39 del C.G.P), como quiera que la

comisión implica límites temporales, materiales y funcionales que no pueden ser extralimitados por el comisionado, vulnerando el acto por medio del cual le fue conferida la competencia para actuar.

Entonces, la comisión es un acto del juez de delegar en otra autoridad la realización de determinadas diligencias o actos procesales en su nombre. Por esa razón, los actos que dicte el comisionado en cumplimiento de ese mandato, son actos que se entienden emitidos por el comitente. Es por esto que el comisionado debe ceñirse a la comisión encomendada, claro está que, cuando advierta ciertas irregularidades en la práctica de los secuestros, tiene la facultad de tomar los correctivos del caso de conformidad con lo normado en el artículo 42 *ibídem*.

Partiendo de la anterior premisa y dado que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue y, en dicho sentido, se encuentra facultado para remediar cualquier anomalía que el comitente no haya previsto, descende el Juzgado al estudio del recurso interpuesto, evidenciando sin asomo de duda que le asiste razón al peticionario, en tanto que este remitió en término la justificación de inasistencia y solicitud de nueva fecha para realización de la comisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia calendada 31 de mayo de 2021, conforme quedó consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En su lugar, señálese el día **8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Para tal fin, se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberá seguir el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial “AVISOS” – “INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO” - link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

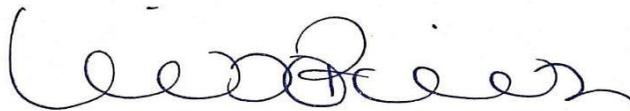
Así mismo, el **auxiliar de la justicia** designado, en el término de ejecutoria de la presente providencia **so pena de relevo**, deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia, lo cual debe generarse desde el correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, aportar en el mismo término (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3.- **Requíerese** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado, deberán ser legibles y enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes del día señalado para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos en la correspondiente diligencia, so pena de no practicar la comisión.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE**
HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. **030**
Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que conforme consulta de proceso realizada, el mismo se encuentra terminado.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 73 J. 39 CM.

Teniendo en cuenta el registro de actuaciones del proceso del portal web de la Rama Judicial que antecede, se observa que el proceso donde se origina la comisión se encuentra terminado, por lo que se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de no practicar la diligencia por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



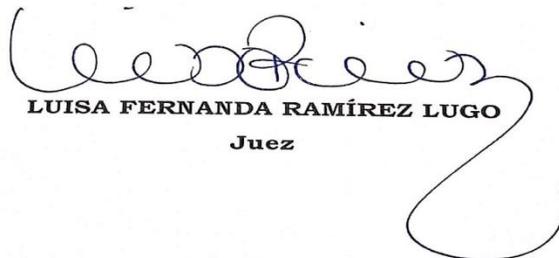
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 173 J. 2 CM.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de no practicar la diligencia por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 306 J. 2 CM.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de no practicar la diligencia por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 0115 J. 63 PCCM.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de no practicar la diligencia por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 089 J. 24 PCCM.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de no practicar la diligencia por acuerdo transaccional celebrado.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



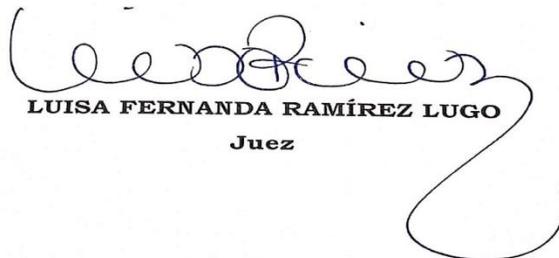
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 1239 J. 5 CCTOES.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por transacción), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, informando terminación de proceso por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 4048 J. 19 CCTOES.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, informando terminación de proceso por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 00108 J. 56 CM.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE

HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **030**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, informando terminación de proceso por pago de la obligación.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

D.C. No. 0123 J. 12 PCCM.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLE**
HOY **24 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. **030**
Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA